



CUT: 133594-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0459-2025-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 17 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 133594 - 2024**, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra **Raúl Agustín Cadillo Huaraz** (en adelante, el administrado), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para

imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, con Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los “Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”, estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, siendo así, el **numeral 6) del artículo 120 de la Ley N° 29338 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338**, establecen que constituye infracción: “**ocupar (...) los cauces de agua sin la autorización correspondiente**;

Que, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, “**Construir (...), sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obra de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública**”;

Que, en el **numeral 3° del artículo del artículo 120° de la Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos, **La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional**, concordantes con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, referida ejecutar **obras hidráulicas sin autorización de la ANA**;

Que, la **Municipalidad Distrital de Shilla** mediante **Oficio N° 182-2024–MDSH/A**, solicitud de Intervención por Excavaciones no Autorizadas en el Riachuelo Urpe Uran;

Que, en la **fecha 11 de setiembre de 2024**, la **Administración Local de Agua Huaraz**, en atención al **OFICIO N°182-2024-MDSH/A**, nos hicimos presente en el anexo **Curihuanka**, en compañía de la **Municipalidad Distrital de Shilla**, el **Sr. Juvenal Espíritu Cadillo**, identificado con **DNI N°48249555**, en calidad de **Gerente de Desarrollo Económico y Social**; previa a la supervisión, nos comunicamos telefónicamente con el Sr. Raúl Cadillo Huaraz, propietario de los terrenos colindantes a ambas márgenes de la quebrada Urpe Uran, quien nos manifestó no poder asistir por encontrarse en sus labores de campo en la zona del centro poblado de Yanarumi; asimismo, manifestó que realizará su descargo en cuanto se le notifique; seguidamente, nos trasladamos al lugar materia de denuncia, donde se procedió a realizar la supervisión por los hechos suscitados en la quebrada Urpe Uran constatándose lo siguiente:

- Desde la coordenada UTM WGS84 Zona 18L “P1 (212241 m-E; 8978685.1 m-N)” hasta la coordenada UTM WGS84 Zona 18L “P2 (212232 m-E; 8978687.7 m-N)” se observa la remoción de material propio de la quebrada (rocas y suelo), mediante el uso de la maquinaria según las huellas encontradas.
- Desde la coordenada UTM WGS84 Zona 18L “P2 (212232 m-E; 8978687.7 m-N)” hasta la coordenada UTM WGS84 Zona 18L “P3 (212223.7 m-E; 8978690.7 m-N)”, se evidencia la construcción de un muro de contención de concreto armado de 9 metros de longitud acortando la quebrada en un ancho de 1.40 metros con una profundidad de 1.5 metros.
- En la coordenada UTM WGS84 Zona 18L “P3 (212223.7 m-E; 8978690.7 m-N)”, se observa la construcción de una alcantarilla con dimensiones de 1.2 m x 1.2 m; esta alcantarilla se encuentra soterrada hasta la coordenada UTM WGS84 Zona 18L “P4 (212207.6 m-E; 8978701.4 m-N)”, formándose una plataforma sobre la alcantarilla cubierta con material de desmonte compactada.

- En la coordenada UTM WGS84 Zona 18L “P4 (212207.6 m-E; 8978701.4 m-N)”, se observa un puente que ha sido compactado con material de desmonte dejando un orificio en la margen derecha para evacuar las aguas de escorrentía pluvial de la cuneta.
- En la coordenada UTM WGS84 Zona 18L “P5 (212200.9 m-E; 8978706.6 m-N)”, se observa 2 alcantarillas de 40 pulgadas de diámetro.
- Desde la coordenada UTM WGS84 Zona 18L “P4 (212207.6 m-E; 8978701.4 m-N)” hasta la coordenada UTM WGS84 Zona 18L “P5 (212200.9 m-E; 8978706.6 m-N)” hace referencia al puente de la quebrada Urpe Uran;

Que, mediante **Notificación N° 0021-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ**, se pone en conocimiento al administrado sobre los hechos encontrados en la inspección ocular de fecha 11 de setiembre de 2024, en ese sentido, se le concede un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente; para que presente sus descargos por escrito;

Que, en la fecha del 12 de noviembre de 2024 **Raúl Cadillo Huaraz** presenta su descargo correspondiente del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la Administración Local de Agua Huaraz mediante CARTA S/N, por medio de los cuales reconoce la comisión de los hechos imputados porque desconocía la legislación del sector y sus prohibiciones;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 0002-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/HEGA la Administración Local del Agua Huaraz**, emite su informe final sobre el presente proceso sancionador, en el cual concluye que:

El administrado Raúl Cadillo Huaraz acepta que cometió dichos actos de infracción, infringiendo la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento en 3 hechos de infracción. Por otro lado, es necesario indicar que el administrado si tuvo la intencionalidad de realizar dichos trabajos, asimismo, conocía que estaba prohibido realizar trabajos de esa naturaleza, ya que según documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Shilla mediante el OFICIO N°182- 2024-MDSH/A, se adjunta la copia de una denuncia policial de fecha 05 de julio de 2024 donde el Alcalde del Centro Poblado de Llipta, Sr. Matías Huansha Eloy, señala que de manera verbal notificó al Sr. Raúl Cadillo Huaraz para que evite realizar trabajos en la quebrada Urpe Uran, mencionando que es una zona intangible. Cabe señalar que el Sr. Raúl Cadillo Huaraz hizo caso omiso y continuó con los trabajos en la quebrada Urpe Uran cometiendo 03 hechos tipificados en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

N.°	Hechos de infracción	Tipificación de la infracción	Multa administrativa
01	Ha ocupado el cauce de la quebrada Urpe Uran con material de tierra y desmonte sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.	Artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Numeral 6) <i>“Ocupar (...) los cauces de agua sin la autorización correspondiente”;</i> asimismo, se encuentra tipificada en el Artículo 277° del reglamento de la Ley N°29338, Literal f) <i>“Ocupar (...) sin autorización los cauces”.</i>	0.5 UIT
02	Ha realizado la construcción de un muro de concreto armado en la quebrada Urpe Uran, sin autorización	Artículo 277° del reglamento de la Ley N°29338, en el Literal b) <i>“Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o</i>	2 UIT

	de la Autoridad Nacional del Agua.	<i>transitorias, en las fuentes naturales de agua”.</i>	
03	Ha realizado la ejecución de una obra hidráulica en la quebrada Urpe Uran, mediante la construcción de una alcantarilla de concreto armado que se encuentra soterrada, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.	Artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Numeral 3) <i>“Ejecución (...) de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”.</i>	3 UIT
TOTAL			5.5 UIT

Se concluye imponer en su contra una sanción administrativa equivalente a **CINCO PUNTO CINCO (5.5) UIT** por las infracciones cometidas; cabe señalar que la sanción que se imponga no exime al infractor la obligación de adoptar las medidas complementarias de cada infracción.

Que, mediante **Carta N° 0082-2025-ANA-AAA.HCH**, se puso de conocimiento al administrado el **Informe Técnico N° 0002-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/HEGA**, el mismo que contiene el informe final del presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten sus descargos, el mismo que fue recibido por el administrado 17.03.2025(según cargo de notificación);

Que, dentro del plazo otorgado el administrado mediante documento de fecha 24.03.2025 presenta los respectivos descargos de los hechos imputados descritos en el **Informe Técnico N° 0002-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/HEGA** de la Administración Local de Agua Huaraz; por intermedio del cual acepta la comisión de los hechos por una cuestión de su seguridad familiar y que desconocía la normatividad del sector que debía contar la autorización respectiva, así mismo solicita se le otorgue un plazo determinado para volver las cosas a su estado anterior y se le rebaje la sanción debido a su precaria situación económica;

Que, mediante **Informe Legal N° 0157-2025-ANA-AAA-HCH-AL/VAML**, el Área Legal de esta Autoridad, determina lo siguiente:

- Que las presuntas conductas infractora ha sido válidamente notificada con los hechos constitutivos de infracción de la apertura y del informe final del presente proceso sancionador a los cuales presento sus respectivos descargos.
- Que, en **Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY/P_ALACHU04** el profesional evaluador del ente instructor concluye en sancionar al administrado por las siguientes conductas:

N.º	Hechos de infracción	Tipificación de la infracción	Multa administrativa
01	Ha ocupado el cauce de la quebrada Urpe Uran con material de tierra y desmonte sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.	Artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Numeral 6) <i>“Ocupar (...) los cauces de agua sin la autorización correspondiente”;</i> asimismo, se encuentra tipificada en el Artículo 277° del reglamento de la Ley N°29338, Literal f) <i>“Ocupar (...) sin autorización los cauces”.</i>	0.5 UIT

02	Ha realizado la construcción de un muro de concreto armado en la quebrada Urpe Uran, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.	Artículo 277° del reglamento de la Ley N°29338, en el Literal b) <i>“Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua”.</i>	2 UIT
03	Ha realizado la ejecución de una obra hidráulica en la quebrada Urpe Uran, mediante la construcción de una alcantarilla de concreto armado que se encuentra soterrada, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.	Artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Numeral 3) <i>“Ejecución (...) de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”.</i>	3 UIT
TOTAL			5.5 UIT

- Que, mediante **escrito de fecha 24.03.2025** presenta los respectivos descargos de los hechos imputados descritos en el **Informe Técnico N° 0002-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/HEGA** de la Administración Local de Agua Huaraz; por intermedio del cual acepta la comisión de los hechos por una cuestión de su seguridad familiar y que desconocía la normatividad del sector que debía contar la autorización respectiva, así mismo solicita se le otorgue un plazo determinado para volver las cosas a su estado anterior y se le rebaje la sanción debido a su precaria situación económica
- Que, teniendo en cuenta la voluntad del administrado de reconocimiento de las conductas incurridas; lo cual constituye una **condición atenuante**, según a lo prescrito por el numeral 2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.* Por lo que corresponde reducir el monto de la multa hasta la mitad del importe, **siendo esto que corresponde reducir la sanción pecuniaria al monto de DOS COMA SETENTAYCINCO (2,75) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA.**
- Así mismo, disponer **como medida complementaria** que el administrado en el plazo no mayor de 30 días calendarios cumpla con volver las cosas a su estado anterior, bajo apercibimiento que la administración Local de Agua Huaraz, en el ámbito de sus competencias y facultades verifique la continuidad de la infracción y aperture un nuevo proceso administrativo sancionador con el agravante de la reincidencia;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Huaraz, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y su Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR administrativamente a **Raúl Agustín Cadillo Huaraz** identificado con DNI N° 32044649, por incurrir en la infracción contenida en el **numeral 6) del artículo 120 de la Ley N° 29338 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338**, establecen que constituye infracción: **“ ocupar (...) los cauces de agua sin la autorización correspondiente;** en el **literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos**

Hídricos, “Construir (...), sin autorización de la **Autoridad Nacional del Agua obra de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor publica**”; y en el numeral 3° del artículo del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, **La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional**, concordantes con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, referida ejecutar **obras hidráulicas sin autorización de la ANA**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; por lo que la sanción a imponer es equivalente a **DOS COMA SETENTAYCINCO (2,75) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS** vigente a la fecha de pago, multa que deberá pagar en el plazo de quince (15) días de notificada con la presente resolución, en el Banco de La Nación, a la **Cuenta Corriente N° 0000-877174**, cuya denominación es: **ANA-Multas**; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de incumplimiento del pago de la multa, se remitirá el expediente a la oficina ejecución coactiva, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer como MEDIDA COMPLEMENTARIA, que el administrado en el plazo no mayor de 30 días calendarios, posterior a la notificación de la presente resolución, cumpla con volver las cosas a su estado anterior, bajo apercibimiento que la administración Local de Agua Huaraz, en el ámbito de sus competencias y facultades verifique la continuidad de la infracción y aperture un nuevo proceso administrativo sancionador con el agravante de la reincidencia;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución directoral a **Raúl Agustín Cadillo Huaraz**, poniendo de conocimiento a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHILLA, Administración Local de Agua Huaraz** y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: **www.ana.gob.pe**.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN PABLO FERNANDEZ ACOSTA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA